

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 228/2013
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 156/BUAP-15/2013

Visto el estado procesal del expediente número **156/BUAP-15/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de junio de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través de su portal electrónico. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“¿Cuántas Universidades avaladas por la BUAP hay en la ciudad de Puebla, quien es el dueño y cuales son?”

II. El diecisiete de junio, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a la solicitud de información, a través del correo electrónico de la solicitante. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“En respuesta a su petición, me permito informarle que podrá consultar la Información en la página institucional www.transparencia.buap.mx en Obligaciones de Transparencia en el inciso XXIV. “Información relevante y de interés publico”, en la opción “Escuelas incorporadas a la BUAP”.

III. El dieciocho de junio de dos mil trece, la solicitante interpuso un recurso de por medios electrónicos ante esta Comisión para el Acceso a la Información

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud	228/2013
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	156/BUAP-15/2013

Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El veinticuatro de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 156/BUAP-15/2013. En el mismo auto, se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintitrés de julio de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, respecto a la publicación de sus datos personales. También se tuvo a la Titular de la Unidad del rindiendo informe respecto del acto recurrido, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se le dijo a la Titular de la Unidad que en cuanto a su petición para sobreseer el presente asunto, dicha petición se acodaría en el momento procesal oportuno.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 228/2013
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 156/BUAP-15/2013

X. El treinta de septiembre de dos mil trece se tuvo a la Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del asunto y acompañando copia del correo electrónico dirigido a la recurrente mediante el que manifestó haber ampliado la información otorgada en la respuesta que originó el presente recurso de revisión y visto su contenido, se señaló día y hora para verificar la información puesta a disposición de la recurrente.

XI. El tres de octubre de dos mil trece, se hizo constar la comparecencia del personal de la Comisión en las instalaciones de la Unidad, para verificar la información puesta a disposición de la recurrente.

XII. El veintidós de octubre de dos mil trece, se dio vista a la recurrente con el contenido del oficio de fecha treinta de septiembre de dos mil trece y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIII. El cuatro de noviembre de dos mil trece, se hizo constar la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha veintidós de octubre de dos mil trece.

XIV. El doce de noviembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 228/2013
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 156/BUAP-15/2013

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa de proporcionar parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medios electrónicos, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente asunto y por ser su estudio preferente se analiza la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 228/2013
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 156/BUAP-15/2013

III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; o...”.

En este sentido, resulta relevante señalar que la recurrente manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

“Es incompleta la información, pues no responde la totalidad de lo que pregunte, en la liga no está especificado, por ejemplo quién es el dueño o dueños de cada una.”

La Titular de la Unidad durante la presente secuela procesal amplió la respuesta otorgada a la recurrente en los siguientes términos:

“... se le pondrá a disposición la documentación con la que se cuenta en la forma en que se halla en nuestro control interno, además de que en su solicitud no se precisa el medio para su entrega, por ello, le anunciamos que la modalidad para que se imponga de los datos y registros solicitados será en consulta directa concediéndole quince días hábiles contados a partir del siguiente en que reciba vía correo electrónico el presente comunicado, para que acuda a las oficinas de la Unidad de Transparencia...”

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con la ampliación de la información realizada por el Sujeto Obligado, quien no hizo manifestación alguna al respecto.

Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) ¿Cuántas Universidades avaladas por la BUAP hay en la ciudad de Puebla, y cuáles son? y;
- b) ¿Quién es el dueño de las Universidades avaladas por la BUAP?

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXX
Solicitud 228/2013
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 156/BUAP-15/2013

por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en los que se encuentran los nombres de sus socios.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por la hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente la negativa en proporcionar parcialmente la información solicitada, y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado puso a disposición de la recurrente la información referente a las actas constitutivas de Universidades avaladas por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en los que se encuentran los nombres de sus socios, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXX
Solicitud: 228/2013
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 156/BUAP-15/2013

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el trece de noviembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO